



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 041

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 793 DE 2011 MODIF 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2021-00143-00	FELIX VALOIS DUARTE CORTES Y OTROS	AUTO DEJA SIN EFECTOS EL AUTO EMITIDO EL 11 DE ABRIL DE 2023, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.	25/04/2023	No.4 Folio 66

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADEDENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación: 2021 00143 00*

*Afectados: Félix Valois Duarte Cortés y otros*

*Ley: 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011*

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso hacer efectiva la orden emitida el pasado 11 de abril de 2023 en el sentido de notificar la vinculación de la ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA — Caquetá—, sino fuera porque revisado a detalle el expediente encuentra el juzgado que la cautela registrada en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-56368 bajo la anotación 7, cuya beneficiaria es la referida entidad territorial, fue registrada el 2 de noviembre de 2021, mientras que las impuestas por la Fiscalía de extinción de dominio, en este caso, lo fueron el 15 de octubre de 2010, esto es, más de 10 años antes de decretarse aquéllas.

Según la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, resulta necesario integrar debidamente el contradictorio con los beneficiarios de los gravámenes registrados en los certificados de libertad y tradición cuando estos han sido declarados antes de la medida decretada por la Fiscalía en el trámite extintivo, que no es el caso.

Entonces, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, al cual se acude por remisión del artículo 7° de la ley 793 de 2002 (modificado por la ley 1453 de 2011), toda vez que, se repite, las cautelas que benefician a ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA — Caquetá se registraron el 2 de noviembre de 2021, es decir, 11 años después de la caso de marras; resulta innecesaria la vinculación de esa autoridad municipal a efectos de trabar en debida forma la litis, pues ninguna garantía fundamental en favor de la referida entidad se estaría afectando, imponiéndose dejar sin efecto el citado auto.

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto emitido el 11 de abril de 2023, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**